

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo 1886).

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: Una de las causas que más contribuyen á entorpecer y retardar el despacho de los asuntos administrativos de las localidades, así como aumentar el trabajo de las oficinas con los innumerables recursos de alzada, consultas é incidencias que diariamente se suscitan, es lo vago, lo contradictorio y lo tardío del procedimiento que marcan las leyes, tanto con relación á las Diputaciones provinciales, como á los Municipios, que de éstas dependen.

En efecto, los artículos 108 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 132 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877 disponen que sean aplicables á la Hacienda local las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 25 de Junio de 1870, en cuanto no se oponga á lo ordenado en aquéllas.

Después de esto, no se han dictado los reglamentos é instrucciones que determinen el nuevo procedimiento, á que habrían de sujetarse las provincias y los pueblos, para asimilar los servicios de su administración y contabilidad á los del Estado.

Lejos de esto, han sido tantas las consultas que se han hecho, tantas las interpretaciones que se han dado á las leyes, y tantas las jurisprudencias sentadas, que urge poner remedio á las dificultades que con este motivo se suscitan y preparar la recopilación y unificación legislativa, por convenir así á la marcha expedita de la administración y de la contabilidad, sea cualquiera la política que los Gobiernos desenvuelvan.

Respecto á los servicios de la contabilidad, que son los que demuestran los actos de la Administración, la legislación y la práctica no pueden ser más contradictorias.

A la par de la novísima legislación, continúan vigentes, para los efectos de la cuenta y razón, la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 sobre presupuestos y contabilidad provincial y la de 20 de Noviembre de 1845, relativa á los Ayuntamientos.

La legislación del año de 1845 nada dice acerca de que la contabilidad se lleve por partida doble, y, como no sólo es anterior á la ley de Contabilidad vigente, sino también á la primitiva de 20 de Febrero de 1850, no puede llenar los requisitos marcados con posterioridad, ni cumplir tampoco con lo que la opinión pública exige á la Administración moderna.

En cuanto á la ley de 1865, ya dispuso terminantemente que la contabilidad se llevara por partida doble, circunstancia que para la del Estado se omite en la de 1870.

Estos diferentes criterios de las leyes, que rigen á un mismo tiempo, chocan en la práctica, cuando los Ayuntamientos de cierta importancia llevan su contabilidad por partida doble, contraviniendo á la ley de 1845, mientras que otros, así como algunas Diputaciones siguen diversos procedimientos, y casi todos, Diputaciones y Ayuntamientos, continúan rindiendo sus cuentas en la forma primitiva, conservando todavía en su redacción la fórmula de *Son más cargo, etc.*, consignadas en los modelos, en vez de estampar el *Activo* y el *Pasivo* ó el *Debe y Haber*, según es ya de uso común en cuantas contabilidades se establecen.

La Contabilidad de la Hacienda local no puede ni debe ofrecer mayor dificultades de ejecución que otra cualquiera, y prueba de ello es que en todo país culto funciona establecida con iguales y nunca desmentidos resultados, habiendo vencido las mismas dificultades que hoy parecen insuperables entre nosotros.

Hay, sin embargo, que proceder con prudencia, pero con fe y constancia, empezando por ensayar primero el mecanismo del nuevo sistema de contabilidad que haya de adoptarse, y probar, con la práctica de las operaciones, que se han vencido las imposibilidades de ejecución que la rutina anuncia ó que pudieran presentarse en el camino de la reforma.

La Administración local posee valiosos elementos para intentar la conveniente reforma, obediendo á estas inspiraciones, en obsequio al mejor servicio.

Existen ya establecidos los cuerpos de Contadores de fondos provinciales y de Secretarios de Ayuntamientos, capaces, no sólo para comprender, sino para ejecutar pronto y bien la reforma que tenga por objeto simplificar los trabajos de las oficinas y dar cuenta y razón rápida y exacta de todos y cada uno de los conceptos de ingreso y pago, fin á que se dirige la contabilidad.

A mayor abundamiento, como el Gobierno en su día habrá de atender á la creación y organización del Cuerpo de Secretarios y Contadores municipales, completando y reformando la idea que presidió para formar el de los provinciales, no existirá óbice que no pueda vencerse para conseguir la ansiada perfección del sistema vigente de contabilidad de la Hacienda local.

En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección de Administración local abrirá una información que justifique el estado presente de la Administración y contabilidad de la Hacienda de las provincias y de los pueblos y la necesidad de su reforma, con lo demás que su celo le sugiera.

Segunda. La propia Dirección se encargará de ensayar desde luego en la provincia de Madrid el nuevo sistema de contabilidad que convenga poner en ejecución desde el próximo ejercicio, para que ofrezca las facilidades y ventajas del principio en

que se funda la partida doble, y que evite en lo sucesivo los entorpecimientos y dificultades, que hasta ahora se han notado en la práctica.

Tercera. La Diputación de Madrid facilitará al Delegado de la Dirección de Administración local, que se encargue de la ejecución de este servicio, los documentos originales de las operaciones ocurridas en la misma entre uno y otro arqueo, y, además, dos empleados, uno por parte de la Contaduría y otro de la Depositaria, que, bajo la inmediata vigilancia del Contador y del Depositario, ejecuten los asientos en los libros principales y auxiliares, que se establezcan, redactando las notas diarias y cuentas en la forma que se acuerde, entendiéndose que han de ejecutarse los trabajos en horas extraordinarias y de manera que no se interrumpa por ningún concepto la marcha ordenada de las operaciones diarias.

Cuarta. La Diputación provincial de Madrid dispondrá lo conveniente, de acuerdo con la Dirección de Administración local, para que simultáneamente se ensaye por el Delegado de la misma en el Ayuntamiento de Madrid el nuevo sistema de contabilidad, aplicado á las operaciones de éste.

Quinta. No pudiendo ser igual el método de contabilidad que exigen las operaciones del Ayuntamiento de Madrid al de los de menor y muy corto vecindario, la Diputación acordará con el Delegado de la Dirección de Administración local el modo y forma de ensayar el sistema, simplificado con aplicación á los pueblos de esta provincia, que no puedan disponer de personal apto y numeroso.

Sexta. Y terminado el ensayo en la capital y en los pueblos, la Diputación procederá al examen de los nuevos libros y cuentas, y después de oír el parecer de los Ayuntamientos en que se hubiere hecho la prueba, informará á este Ministerio de los resultados obtenidos, con los demás que se le ofrezca y parezca, á los efectos que procedan.

Séptima. Tanto en el cumplimiento de estas disposiciones como en las circulares, instrucciones y trabajos que originen en la Dirección general, en las Diputaciones y en los Ayuntamientos se tendrá presente para su estricta observancia los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 171 de la ley Electoral reformada de 1870, y los primero y segundo del art. 127 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta 17 Marzo 1886).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valdebimbre, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pellitero y don Francisco Marcos contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pellite-

ro y D. Francisco Marcos contra el acuerdo de la Comisión provincial de León que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Valdebiembre en el mes de Mayo último.

Resulta que reunidos los electores del citado Colegio el día 3 de aquel mes, se procedió á la elección de mesa, para la cual, según el acta que se acompaña, quedó designado Presidente D. Santiago Ordás Callejo por 187 votos contra D. Pedro Miñambres Alonso, que obtuvo 185 votos, alcanzando los cuatro Secretarios, los dos primeros 187 votos y los dos segundos 185, sin que aparezca que contra las citadas elecciones se presentase protesta ni reclamación alguna.

Celebrada en las Casas Consistoriales el 10 de Mayo la Junta de escrutinio, se dió cuenta de una protesta suscrita por D. Frutos Miñambres y otros dos electores, solicitando la nulidad de la mesa, fundados en que habiendo votado 372 electores aparecieron 373 papeletas: que este resultado fué debido á que después de haber votado uno de los Secretarios se obligó tumultuariamente al Presidente, bajo el pretexto de que no había introducido la papeleta en la urna, á depositar otra, añadiendo que los electores que alteraban el orden no permitieron que se admitiese la protesta que presentó el elector don Homobono Mateo contra el acto de tal elección, y que por los hechos expuestos, 186 electores habían dejado luego de tomar parte en la elección de Concejales, por todo lo cual la citada Junta acordó por mayoría declarar la nulidad de la elección de la mesa definitiva.

La Junta general de escrutinio verificada en 1.º de Junio confirmó la nulidad de la elección de Concejales por cuatro votos contra dos, de cuyo acuerdo apelaron ante la Comisión provincial D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos, acompañando á su escrito una información practicada ante el Juzgado municipal de Valdebiembre, en la que el cabo primero y otro número de la Guardia civil que estuvieron á la puerta del Colegio electoral en los días de la elección declaran que ni en el día de la elección ni en los posteriores se alteró el orden público, ni fué requerido por la Autoridad el auxilio de la fuerza armada: que el día de la elección de mesa se cerró el Colegio á las tres, quedando dentro gran número de electores, oyéndose desde fuera hablar y discutir fuertemente, dando lugar á que los declarantes se asomasen por una ventana por si el Presidente reclamaba su auxilio, lo cual no hizo: que por lo que pudieron observar desde la parte exterior, se verificó el escrutinio sin alterarse la tranquilidad dentro ni fuera del local: que asimismo vieron que un elector entró con un papel en la mano, que el Presidente dijo que no podía admitir por haber terminado el escrutinio.

Unida á este expediente se halla otra acta que el Alcalde, Presidente de la mesa interina, presentó á la Comisión provincial, suscrita por él y dos de los Secretarios escrutadores, en la que expresan que se promovió en el local un grave tumulto que le obligó á admitir y depositar dos papeletas de un mismo elector, por lo cual resultaron 373, cuando sólo fueron 372 los votantes.

También obra en el expediente un oficio que el cabo primero de la Guardia civil dirigió en 13 de

Junio al Gobernador de la provincia, en el que haciendo mención de la declaración que tenía prestada ante el Juzgado municipal, y con el fin de esclarecer la verdad de lo ocurrido, manifiesta que al hacerse el escrutinio de que se trata resultó haber en la urna 373 papeletas y tomaron parte en la elección 372 electores, obteniendo una candidatura 186 votos y la otra 187.

En vista de estos antecedentes, la Comisión provincial, en sesión de 18 de Junio, confirmó el fallo de la Junta general de escrutinio que declaró la nulidad de la elección, habiendo formulado voto particular en opuesto sentido uno de los Diputados.

Contra el referido acuerdo de la Comisión provincial entablaron recurso de alzada ante el Gobierno, con fecha 27 de Junio, los antes citados D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos, pidiendo se declarasen válidas las elecciones, pretensión que la Sección juzga procedente en mérito de los documentos oficiales del expediente.

En el acta de la sesión celebrada el día 3 de Mayo para la elección de la mesa definitiva no consta que se presentase ninguna reclamación ni protesta, y suscrita, como se halla, por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, no puede menos de tenerse por cierto el contenido de dicho documento oficial.

Cierto es que después dos de los Secretarios y el Presidente remitieron al Gobernador otra acta firmada solamente por ellos, en que se dice que al votar el Secretario interino D. Pablo Alvarez García, suscitó otro de los Secretarios, D. Agustín Ordás, la duda de que no se había introducido en la urna la papeleta, con cuyo motivo se promovió un grave é imponente tumulto por los que se hallaban dentro del local, los cuales, en actitud amenazadora, exigieron que se depositase en la urna la papeleta, que nuevamente se hizo entregar; y que resultando después 373 en vez de 372, que era el número de votantes, se exigió también que se quitase una papeleta de las que contenía la urna, en la cual figuraba por Presidente Don Pedro Miñambres, quedando por consiguiente esta candidatura con 185 votos, y con 187 la de D. Santiago Ordás; mas ni la tal llamada acta levantada privadamente por solo una parte de los individuos que constituían la mesa interina puede producir efecto legal, ni destruir la fuerza y eficacia de la que aparece revestida de todas las firmas y solemnidades establecidas en la ley.

La coacción á que se alude no puede ser de tal naturaleza que les obligase forzosamente á firmar el acta, cuando el Presidente, interesado en no hacerlo, no llamó en su auxilio á los guardias que se hallaban cerca del salón donde se verificaba el acto, y cuando además los hechos denunciados en la protesta están destruidos por la información testifical practicada ante el Juzgado municipal, en la que el cabo primero y el guardia civil del puesto declaran que ni en el día de la elección de la mesa ni en los sucesivos se alteró el orden público, y que todos los actos de la elección se verificaron con tranquilidad, aunque discutidos fuertemente. Por poca importancia que se haya querido dar á esta declaración, la tiene mucho mayor que la contenida en la protesta formulada ante la Junta de escrutinio por los que venían interesados en contra del resultado de la elec-

ción, y mayor también que la manifestación que á la Comisión provincial dirigió asimismo el Alcalde, Presidente de la mesa interina, puesto que la referida información guarda completa armonía con el contenido del acta del día 3, suscrita por todos los que oficialmente intervinieron en el acto de la elección.

No resultando de la referida acta ninguna infracción legal, y no siendo por otra parte razón suficiente para anular la elección el hecho de que voluntariamente se hayan abstenido de tomar parte en la elección 186 electores, la Sección es de parecer que procede dejar sin efecto el fallo de la Comisión provincial, y declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en el pueblo de Valdebimbre en el mes de Mayo.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886 —González.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta 27 Febrero 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### EDICTO.

D. Francisco Calderón y Royo, Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y Fiscal nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo de los servicios extraordinarios prestados durante la pasada epidemia cólica por D. Manuel Allustante, Teniente Alcalde del segundo distrito de las Afueras, y Presidente de la Junta de socorros de la segunda zona del distrito del Pilar:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, dictado para llevar á efecto la Real orden de igual fecha, se llama á cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra de la exactitud de aquellos hechos, por término de 15 días, á contar del de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 17 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Francisco Calderón y Royo.

## SECCION QUINTA.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 13 del actual que la concentración de los reclutas que deben ingresar en servicio activo, señalada para el día 15, no se verifique hasta el 22 del corriente mes, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los expresados individuos se presenten en la

mañana del mencionado día 22 en las Cajas de reclutas de sus respectivas zonas militares.

Zaragoza 18 de Marzo de 1886.—El General Gobernador interino, Felipe de Cascajares.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en el capítulo tercero, artículos 12 y siguientes de la instrucción de 25 de Febrero de 1885, publicada en 15 de Junio del mismo, la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril en la forma siguiente:

DIAS.	CLASES.
1 y 2.	Pensiones remuneratorias.
3 y 5.	Regulares exclaustros.
6, 7, 8, 9 y 10.	Monte-pío militar.
12, 13, 14 y 15.	Monte-pío civil.
16, 17, 19, 20 y 21.	Retirados de Guerra y Marina.
24.	Jubilados y cesantes.
26, 27, 28, 29 y 30.	Pensionados por cruces.

Todos los individuos deberán presentarse en esta oficina en los días señalados, provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su vecindad, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes-píos del Tesoro y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, autorizarán las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones.

Se exceptúan de la presentación personal en el acto de la revista los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño en papel

del sello 12, en el que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio, consignando además la declaración de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Los individuos que perciban sus haberes por otras Tesorerías y que accidentalmente tengan su residencia en esta capital se atenderán á lo dispuesto para los de sus clases en los párrafos anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Interventor, R. Heredia. (4)

BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA, NUM. 78.

Los individuos de este batallón, cuya zona se compone de los pueblos de los partidos judiciales de los dos de Zaragoza, Ejea y Sos, pertenecientes al reemplazo de 1878, desde el día 20 del actual, de diez á doce, se presentarán á recoger sus licencias absolutas y cobrar sus alcances en las oficinas del mismo, cuartel de Santa Engracia, piso tercero.

Zaragoza 17 de Marzo de 1886.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Salvador Morana.

REGIMIENTO CABALLERIA DE RESERVA, NUM. 1.

Debiendo procederse al licenciamiento de la quinta del año de 1878, según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Febrero último, se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos los individuos que á continuación se expresan, pertenecientes á este regimiento, se presenten en esta ciudad en las oficinas del mismo, situadas en el cuartel de Santa Engracia, todos los días hábiles desde la diez de la mañana á la una de la tarde, á recoger su licencia absoluta, libretas de ajustes y alcances que tienen.

Zaragoza 17 de Marzo de 1886.—El Coronel, Francisco Jiménez.

*Relación que se cita.*

CLASES.	NOMBRES.
Cabos 1. <sup>os</sup> ...	Joaquín Sebastián Abad.
Idem.....	Julián Alquesa Guillén.
Idem.....	José López Blanco.
Idem.....	Félix José Luna Grasa.
Idem.....	Pedro Marín Monreal.
Idem.....	Santiago Masas Aguirre.
Idem.....	Victorio Vela García.
Idem.....	Vicente Mendoza Mora.
Cabos 2. <sup>os</sup> ...	Rafael Pérez Casajús.
Idem.....	Juan Tardes y Burdío.
Idem.....	Aniceto Miramón y Gil.
Idem.....	Antonio Arbués Pellón.
Trompeta....	Andrés Labarga Pellicer.
Herradores...	Juan Vallespín Estrada.
Idem.....	Angel Calvo Domingo.
Idem.....	Pedro Hermenegildo Julvez.

CLASES.	NOMBRES.
Herrador.....	Hilario Juan Gracia.
Soldados.....	Julián Benedit Pérez.
Idem.....	Antonio Monterde Ramón.
Idem.....	Andrés Martínez Jiménez.
Idem.....	Manuel Solanas Urbano.
Idem.....	Manuel Garcés Aguas.
Idem.....	Mariano Beltrán Gorrioz.
Idem.....	Rudesindo Ibáñez Artigas.
Idem.....	Sixto Pérez Sancho.
Idem.....	Félix Polo Jiménez.
Idem.....	José Amoros Abenia.
Idem.....	Aniceto Blasco Aguilar.
Idem.....	Jorge Milagro Puertas.
Idem.....	José Remacha Monge.
Idem.....	Joaquín Fuertes Forjas.
Idem.....	Juan Jimeno Berdola.
Idem.....	Julio Villarreal Gasque.
Idem.....	Juan Soler Jimeno.
Idem.....	José Samper Tarraquies.
Idem.....	José Roca Ibarz.
Idem.....	Gregorio Antorán Teresa.
Idem.....	Francisco Gariluro Monjío.
Idem.....	Faustino Ingalaturro Bes.
Idem.....	Esteban Román Herrera.
Idem.....	Eliás Aznar Acega.
Idem.....	Esteban Monreal Casas.
Idem.....	Domingo Loshuertos Sebastián.
Idem.....	Ceferino Perruca Acerete.
Idem.....	Cándido Garulo Fatas.
Idem.....	Bias Lipe Mingue.
Idem.....	Antonio Cerdán Pérez.
Idem.....	Angel García Ruiz.
Idem.....	Alberto Ferrer Aparicio.
Idem.....	Antonio Renao Pocurul.
Idem.....	Agustín Cellado Sancho.
Idem.....	Miguel Estella Ibáñez.
Idem.....	Miguel Luna Pinilla.
Idem.....	Mariano Gil Torres.
Idem.....	Matías Estopeñán Dolader.
Idem.....	Manuel García Lázaro.
Idem.....	Manuel Pérez Sanz.
Idem.....	Manuel Sánchez Borra.
Idem.....	Mariano de Gracia Gamundi.
Idem.....	Manuel Lahuerta Longares.
Idem.....	Nicolás Gil Trigo.
Idem.....	Nicolás González Pardo.
Idem.....	Lúcas Ruiz Candal.
Idem.....	Lorenzo Abadía Lainez.
Idem.....	León Velilla Latorres.
Idem.....	Primo Pellicer Tabuenca.
Idem.....	Pedro Tormes Lafuente.
Idem.....	Pascual Lanero Jiménez.
Idem.....	Pedro Letosa Tejero.
Idem.....	Sixto Cabeta Gil.
Idem.....	Santos Pérez Melero.
Idem.....	Sabas Peña Aranda.
Idem.....	Timoteo Roy Corella.
Idem.....	Vicente Gonzaga.
Idem.....	Eusebio Lorente Navarro.
Idem.....	Pedro González Alberico.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1886.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Blas de Gracia.....	Puebla.	Pajar.	Puebla de Alfindén.	Clero.	142	en 19 de Abril de 1886.....	18
El mismo.....	Idem.	Casa y corral	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	110'05
Eusebio de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	305
Rafael Uguet.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	163'75
Dionisio Ayuda.....	Idem.	Un vago.	Idem.	Id.	146	en idem idem.....	60'05
Ildefonso Viñuelas.....	Epila.	Campo.	Epila.	Id.	156	en 22 idem idem.....	195
Sabino Fargas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	255
Francisco Romanos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en 25 idem idem.....	101'50
Pedro Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	101'25
D.ª Nicolasa Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	1.002
D. Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.....	105
Eusebio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	73'75
Bernabé Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	217'50
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	127'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	277'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	113'75
Pio Langarita.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	432'50
Bernabé Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	68'75
Matias Jimeno.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.....	301'25
Francisco Rodríguez.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	402'50
D.ª Bibiana Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	292'50
D. Francisco Rodríguez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	360
Simón Yuste.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	42'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	en idem idem.....	864
Agustín Hasta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	127
Pedro Roncal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	56'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	155
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	40'80
Mariano Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	34'30
Pedro Ortuvia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	50'85
Juan Andiviaela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	62'75
José Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	37
Antonio Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	19'25
					185	en idem idem.....	

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1882-83 y 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, dentro del cual podrán ser examinadas por las personas que lo deseen y presentar los reparos que crean oportunos.

Cimballa 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Blancas.

Desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hasta fin del corriente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de la riqueza inmueble y ganadería que hayan sufrido durante el año 1885 todos los vecinos y terratenientes de este término municipal, en cuyo período podrán presentar las correspondientes relaciones; advirtiéndole que no se admitirán de los inmuebles si no exhiben el correspondiente título.

Azuara 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Ansón.—El Secretario, Pedro Nalvaiz.

Hasta el 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza amillarada desde el año último, presentando al efecto las escrituras legales que lo comprueben, sin cuyo requisito no se hará alteración alguna.

Nonaspe 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Matias Latojeta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 31 de los corrientes, de ocho á doce de la mañana, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de este término municipal durante el actual ejercicio económico; advirtiéndole que no se hará traslación alguna de dominio para los efectos de la tributación sin la presentación de títulos autorizados por Notario público debidamente requisitados.

La Almunia 17 de Marzo de 1886.—El Teniente Alcalde ejerciente, José Soria.

Se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Almonacid de la Sierra, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma en el término de 15 días; pasados los cuales se proveerá.

Almonacid de la Sierra 15 de Marzo de 1886.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, Demetrio López.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Casto

Serrano, hijo de Teresa y de padre desconocido, natural de Salamanca, vecino que fué de esta capital, de 28 años de edad, jornalero, para que dentro del término de 12 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, en méritos de causa contra el mismo sobre lesiones; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1886.—Manuel Bosch.—Por su mandado, Manuel Sauras.

## Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en segunda subasta pública, rebajado el 25 por 100 de su tasación, de los bienes que á continuación se expresan, situados en el pueblo de Novillas, y su término municipal, y son á saber:

*Pertenecientes á Enrique Alba Laborda.*

1.º Un campo regadío, situado en la partida mejana de la Barca, su cabida dos hanegas y tres almudes, ó sean ocho áreas, 97 centiáreas, que confronta al Norte con otro de Ignacio Sancho, al Mediodía con el de Ramón Sofin, al Saliente con riego y al Poniente con campo de la viuda de D. Cristóbal López: por 102 pesetas.

2.º Una viña, situada en la partida de Alto Castillo, de tres hanegas y tres almudes de tierra, ó sean 23 áreas, 31 centiáreas, que confronta al Norte con viña de Antonio Belio, al Mediodía con riego, al Saliente con viña de Julián Irún y al Poniente con otra de Santos Domínguez; gravada con la carga de 5 pesetas 25 céntimos en favor del Ayuntamiento de dicho pueblo, por precio además de la indicado carga de 56 pesetas 25 céntimos.

3.º Un campo secano, situado en la partida mejana de Galán, de ocho hanegas y tres almudes de tierra, ó sean 59 áreas, 16 centiáreas, que confronta al Norte con campo de Cipriano López, al Mediodía con otro de Celestino Moreno, al Poniente con el de Martín Melendo y al Saliente con otro de María Moreno: tasado en 60 pesetas.

*Perteneciente á Tiburcio Vicente Navarro.*

4.º Una casa, situada en la calle Mayor, señalada con el núm. 31, cuya superficie es de 21 me-

tros cúbicos; confrontante por derecha entrando con casa de Luciana Baigorri, por izquierda con otra de D. Miguel Chulilla y por espalda con la del mismo Chulilla: tasada en 375 pesetas.

*Pertenecientes á Juan Jiménez López.*

5.º Una viña, situada en la partida Campo del lugar, conocida también por Alto Castillo, su cabida de una hanega, equivalente á siete áreas, 15 centiáreas, que confronta al Norte con viña de la viuda de Esteban Guillomia, al Mediodía con otra de don Cristóbal López, al Saliente con la de D. Miguel Chulilla y al Poniente con otra de Francisco Villanueva; gravada con la carga de una peseta y 75 céntimos en favor del Ayuntamiento de dicho pueblo, por precio además de la indicada carga de 15 pesetas.

6.º Un campo, situado en la partida mejana de la Barca, de tres hanegas de tierra, ó sean 21 áreas, 45 centiáreas, que confronta al Norte con campo de D. Miguel Chulilla, al Mediodía con otro de Francisco Villanueva y al Saliente y Poniente con otro de D. Ramón Sala: tasado en 15 pesetas.

7.º Y otro campo, situado en la partida mejana de Galán, de cuatro hanegas y dos almudes de tierra, ó sean 29 áreas, 79 centiáreas, que confronta al Norte con campo de Lorenzo Navascués, al Mediodía con otro de D. Cristóbal López, al Saliente con el de Domingo Lostao y al Poniente con otro de Francisco Villanueva: tasado en 30 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 9 de Abril próximo vieniendo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad se han suplido por expediente posesorio, cuya inscripción consta en los autos; que los licitadores para tomar parte deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja á 15 de Marzo de 1886.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Apolonio Remón.

**Calatayud.**

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal seguida en este Juzgado León Ceamanos Andrés, vecino de Sediles, sobre hurto de vino, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que al mismo pertenecen y son los siguientes:

1.º Una viña, sita en término de dicho pueblo de Sediles y su partida llamada las Majadillas, su cabida de ocho hanegadas; lindante al Norte con

baldío, al Sur con idem y al Mediodía y Poniente con Lorenzo Vicén: tasada en 80 pesetas.

2.º Otra viña, de cuatro hanegadas, en los propios término y partida de las Majadillas; confrontante al Norte con Félix Catalán, al Sur con Miguel Pablo, al Mediodía con Ildefonso Pablo y al Poniente con dicho Félix Catalán: tasada en 25 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 del próximo Abril, á las once de su mañana; haciendo presente que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del valor de las fincas que se subastan; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que á falta de otro título se ha formado de oficio el oportuno expediente posesorio, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que se enteren de él los que gusten tomar parte en el remate, cuyo expediente pende de pago de liquidación é inscripción en el Registro que será de cuenta del comprador. deduciéndose del precio de la subasta lo que por tal concepto satisfaga.

Dado en Calatayud á 12 de Marzo de 1886.—Jose Maria Caballero.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. José Cortés, Abogado, Juez municipal de bienios anteriores de Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido en la ejecutoria que se dirá por ausencia con licencia del propietario, incompatibilidad y ausencia de los demás en orden:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal sobre hurto y como de la pertenencia de Javier Garcia Bonilla, vecino de esta ciudad, se vendé en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana:

La cuarta parte de la nuda propiedad de una casa, sita en esta ciudad, calle de las Tenerias, número 28, compuesta de dos pisos; confrontante á la derecha entrando con casa de Mariano Bonavilla, por izquierda con otra de Melchor Gil y por espalda con corrales de Bonavilla, que corresponde al encartado Garcia por herencia de su padre y en la que tiene el usufructo su madre Benita Bonilla: tasada dicha cuarta parte en la cantidad de 125 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no se hallan corrientes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no será admitida, la cual se devolverá en el acto excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 14 de Marzo de 1886.—José Cortés.—D. S. O., Roque Romeo.